

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006  
( 5 ENE. 2009 )

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD**

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, la entidad Tradition Colombia S.A. está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Que conforme a lo previsto en el artículo 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, subrogado por el artículo 1º del Decreto 3139 de 2006, los reglamentos de las sociedades administradoras de sistemas de negociación de divisas, deben ser aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

**CUARTO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, los administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas.

**QUINTO:** Que mediante Resolución 2180 del 31 de diciembre de 2008, la Superintendencia Financiera de Colombia otorgó a la sociedad Tradition Colombia S.A. certificado de autorización como sociedad administradora de un sistema de negociación de divisas y ordenó la inscripción de esa sociedad en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores en dicha calidad.

**SEXTO:** Que mediante comunicación del 19 de noviembre de 2008 radicada bajo los número 2008077593, la doctora Cristina Rueda Londoño, actuando en calidad de apoderada especial de Tradition Colombia S.A., allegó para su aprobación el Reglamento General del sistema electrónico de negociación de divisas, que dicha sociedad pretende administrar.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009  
HOJA No. 2

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

**SÉPTIMO:** Que estudiado el texto del proyecto de Reglamento General del sistema electrónico de negociación de divisas de Tradition Colombia S.A., esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron informadas a la apoderada especial de Tradition Colombia S.A. mediante oficio del 1 de diciembre de 2008.

**OCTAVO:** Que mediante oficio con número de radicación 2008083918, el Banco de la República, en su calidad de regulador del mercado cambiario, emitió concepto sobre el proyecto de Reglamento General de Tradición Colombia S.A. y realizó algunos comentarios, los cuales fueron informados a la apoderada especial de Tradition Colombia S.A. mediante oficio del 18 de diciembre de 2008 con número de radicación 2008077593.

**NOVENO:** Que mediante comunicación del 30 de diciembre de 2008 radicada bajo el número 2008089330, la doctora Cristina Rueda Londoño, actuando en calidad de apoderada especial de Tradition Colombia S.A., allegó para su aprobación el proyecto de Reglamento General del sistema electrónico de negociación de divisas que dicha sociedad pretende administrar, en la cual se acogieron las observaciones realizadas por esta Entidad, así como las efectuadas por el Banco de la República.

**DÉCIMO:** Que mediante comunicación del 30 de diciembre de 2008 radicada bajo el número 2008089720, la doctora Cristina Rueda Londoño, actuando en calidad de apoderada especial de Tradition Colombia S.A., allegó copia fiel del acta de la Junta Directiva de Tradition Colombia S.A., en la cual consta la aprobación del reglamento por parte de dicho órgano y la autorización otorgada al Gerente General para realizar los cambios necesarios al reglamento de acuerdo con lo solicitado por la Superintendencia Financiera y el Banco de la República.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que una vez estudiado el texto del Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A., se estableció que el mismo se ajusta a las normas que rigen el mercado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

#### “LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I. GENERALIDADES DEL SISTEMA

#### CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0006** DE 2009  
HOJA No. 3

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

**1.1.1.1. ADMINISTRADOR:** Es Tradition Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación de Divisas.

**1.1.1.2. AFILIADO:** Es el Intermediaria del Mercado Cambiario o la entidad financiera del exterior que se encuentra afiliada al Sistema de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

**1.1.1.3. CELEBRAR UNA TRANSACCIÓN:** Cuando la transacción es el resultado de una adjudicación por toma voluntaria realizada en el Sistema, según corresponda.

**1.1.1.4. CONTRAPARTE:** Significan los Afiliados con los cuales un Afiliado que ha presentado una Postura podría celebrar una Transacción.

**1.1.1.5. CONTRAPARTE NO ADMISIBLE:** Los Afiliados con los cuales un Afiliado en particular no quiere o puede celebrar una Transacción, de acuerdo con la información que el Afiliado le ha dado al Administrador. Para los Intermediarios del Mercado Cambiario, se entenderá como una Contraparte No Admisible en operaciones de derivados, entidades diferentes a las entidades aprobadas por el Banco de la República como contrapartes en operaciones de derivados.

**1.1.1.6. CUPOS DE CONTRAPARTE:** Tendrá el significado previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo 2.

**1.1.1.7. DÓLAR:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**1.1.1.8. FORWARD:** Es todo acuerdo o contrato entre dos partes, hecho a la medida de sus necesidades y por fuera de bolsa, para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de un producto o subyacente con especificaciones definidas en cuanto al precio, fecha, lugar y forma de entrega. Generalmente, en la fecha en que se realiza el contrato no hay intercambio de flujo de dinero entre las partes.

Desde un punto de vista que se limita a los flujos contables, un forward es un juego que tiende a ser de suma cero en la medida que en el momento de valorar el contrato contra el mercado una de las partes registra ganancia, mientras que la otra registra una pérdida de similar magnitud.

En un contrato forward el riesgo de contraparte y el riesgo de mercado son los más importantes.

Un contrato forward se puede cumplir de tres formas:

(a) Haciendo entrega física de las divisas de acuerdo con el contrato.

(b) Liquidándolo contra un índice, por ejemplo, como la TRM en el caso de contratos forward sobre peso/dólar. En estos casos no hay entrega física del producto sino que las partes se obligan a entregar o a recibir en pesos la diferencia entre el valor de la tasa pactada (de interés o cambio) y el valor de la tasa de referencia vigente en la fecha de cumplimiento.

(b) Cumplimiento Financiero, entregando o recibiendo en efectivo el monto equivalente al valor de mercado del subyacente.

**1.1.1.9. INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO:** Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

**1.1.1.10. OFERTA MERCANTIL:** Significa la oferta mercantil realizada por el Administrador a un potencial Afiliado para que se haga parte del Sistema.

**1.1.1.11. ORDEN DE COMPRA:** Significa la Orden de Compra que realice un potencial Afiliado aceptando la Oferta Mercantil para hacer parte del Sistema.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 4

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

- 1.1.1.12. OPERADOR DEL ADMINISTRADOR:** Significa el broker o funcionario del Administrador que se relaciona con los Afiliados en la negociación y cierre de las Transacciones.
- 1.1.1.13. OPERADOR DEL AFILIADO:** Significa el trader o funcionario del Afiliado que se relaciona con el Administrador en la negociación y cierre de las Transacciones.
- 1.1.1.14. PAPELETA DE LA OPERACIÓN:** Respaldo escrito del la Transacción.
- 1.1.1.15. POSTURA DE COMPRA:** Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla.
- 1.1.1.16. POSTURA DE VENTA:** Ofrecimiento de venta de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla.
- 1.1.1.17. PRECIO:** Designa al precio o la tasa en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa negociable o que se propone para una operación.
- 1.1.1.18. REGISTRAR UNA TRANSACCIÓN:** Las operaciones de los Afiliados deben quedar registradas por el Administrador para ser enviadas y confirmadas a cada uno de los Afiliados.
- 1.1.1.19. REGLAMENTO:** Significa el presente Reglamento para reglamentar las relaciones y las actividades del Sistema.
- 1.1.1.20. SESIÓN:** Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las transacciones de la Divisa o Contrato en el Sistema.
- 1.1.1.21. SISTEMA:** Es el conjunto de medios de comunicaciones de voz y medios electrónicos mediante el cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, ingresar Posturas de Venta y de Compra, cotizar y/o celebrar entre ellas Transacciones en el mercado cambiario, y en general llevar a cabo la negociación de divisas y derivados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 1.1.1.22. SPOT:** Es el mercado intradía del Dólar, o de otra divisa definida de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1.1.4.1., en Colombia. Permite a los Operadores de los Afiliados transar Dólar (u otra moneda) de manera Spot, a través de Operadores del Administrador, desarrollando así negociaciones anónimas, eficientes, confiables y seguras. Las operaciones con cumplimiento al día siguiente o dos días después también son operaciones Spot.
- 1.1.1.23. SWAP:** Es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones, lo cual financieramente se asimila a una serie de contratos forward, cuyo objetivo es reducir los costos y riesgos en que se incurre con ocasión de las variaciones en las tasas de cambio de las divisas.
- 1.1.1.24. SWAP DE TASA DE INTERÉS (INTEREST RATE SWAP- IRS):** Es un contrato de intercambio de flujos de intereses en el tiempo, el objeto es reducir los riesgos producidos por las variaciones de los tipos de interés.
- 1.1.1.25. SWAP DE DIVISAS CRUZADAS (CROSS CURRENCY SWAP-CCS):** Es un contrato de intercambio de flujos monetarios en el tiempo, donde tanto tipos de interés y divisas son objeto de permuta. De ésta forma se pueden reducir riesgos por tasa de cambio y por variaciones de los tipos de interés.
- 1.1.1.26. TRANSACCIONES:** Postura de Venta y Postura de Compra calzadas en el Sistema, a un precio determinado.
- 1.1.1.27. TRM:** Es la Tasa Representativa del Mercado, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 5

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

## CAPÍTULO 2. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

### 1.1.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

1. Transmitir las Posturas de Venta o de Compra de los Afiliados a las Contrapartes, utilizando la terminología usualmente utilizada por el mercado para tal tipo de transacción, o mediante otro medio o sistema aceptable, incluyendo, pero sin limitación, Streamingedge, Reuters Dealing y Bloomberg.
2. Confirmar verbalmente Transacciones y siempre dentro de los treinta (30) segundos siguientes, siempre que no se haya especificado verbalmente que hubo error.
3. Informar a los Afiliados de la existencia de la Postura de Venta o de Compra e informará el término que tienen para presentar Posturas de Venta o de Compra para la Postura presentada.
4. Controlar e informar sobre la situación de las Transacciones al representante legal del Administrador.
5. Verificar las Transacciones por cada Afiliado antes de enviar las confirmaciones escritas.
6. En caso de que el Administrador transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.
7. En caso de que el Afiliado acepte una postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.
8. El pago las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.
9. La responsabilidad se confirmará con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones.
10. Ejecutar el contrato con el Afiliado con personal calificado con las habilidades y experiencia requerida para llevar a cabo sus obligaciones.
11. Abstenerse de tomar posición propia en las Transacciones o en otros sistemas de negociación de divisas o de registro de operaciones sobre divisas.
12. Abstenerse de asumir actuar como corredor de divisas excepto por las actividades propias de la administración de un sistema de negociación de divisas.
13. Certificar los datos y las puntas de cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente.
14. Expedir el Reglamento del Sistema.
15. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba.
16. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009 HOJA No. 6

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

17. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y el Sistema.
18. Difundir dentro de un plazo de un día hábil estadísticas de precios y volúmenes de las operaciones realizadas en el Sistema.
19. Prestar a las entidades de supervisión y al Banco de la República la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
20. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios realizados.
21. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que se presenten en el Sistema.
22. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema.
23. Contar con procedimientos y requisitos que permitan las mismas condiciones de acceso a todos los Afiliados.
24. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.
25. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema.
26. Llevar un registro de todas las operaciones que se realicen a través del Sistema.
27. Contar con un plan de continuidad de negocio y de contingencia con al menos las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, ser conocido por todos los interesados, identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador, determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas, identificar las alternativas de operación y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal.
28. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las operaciones, cupos, posturas y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema que estará a disposición de la Superintendencia Financiera y del Banco de la República, conservando como mínimo la siguiente información:
  - (i) Fecha y hora en la cual la operación se ejecuta y/o registra;
  - (ii) Tipo de operación (compra/venta);
  - (iii) Tasa de la operación,
  - (iv) Monto de la operación expresado en dólares;
  - (v) Moneda transada;
  - (vi) Identificación de las contrapartes de la operación;
  - (vii) Indicación de modalidad de participación (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
  - (viii) Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros; y
  - (ix) plazo en días de la transacción
29. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las operaciones que se realicen a través del Sistema dirigidos al público y a los Afiliados, en los términos del artículo 2 de la Resolución Externa 4 de 2003 del Banco de la República.

#### 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS

El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0006** DE 2009  
HOJA No. 7

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

1. En caso de que el Administrador transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.
2. En caso de que el Afiliado acepte una postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.
3. El pago las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.
4. La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones.

## **1.1.2.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS**

El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión a, fallas en los servicios de transmisión o telecomunicaciones;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las transacciones que sean celebradas a través del Sistema;
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

## **CAPÍTULO 3. AFILIADOS AL SISTEMA**

### **1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE**

Las entidades que pueden afiliarse al Sistema dependerán del tipo de producto en el que quieran participar, de la siguiente manera:

1. Mercado Spot: Entidades que sean Intermediarios del Mercado Cambiario.
2. Mercado Forward: Intermediarios del Mercado Cambiario o entidades financieras del exterior que tengan interés en operar Forwards de divisas.
3. Mercado Swap: Intermediarios del Mercado Cambiario o entidades financieras del exterior que tenga interés en operar Swaps (IRS o CCS).

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009  
HOJA No. 8

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

El Administrador se reserva el derecho a no admitir a entidades del exterior que considere no están adecuadamente supervisadas o que tengan problemas de liquidez.

### 1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario o una Entidad Financiera del Exterior;
2. Contar con la estructura operativa y el equipo computacional y de comunicaciones apropiado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Administrador; y
3. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema.

### 1.1.3.3. AFILIACIÓN AL SISTEMA

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir la Orden de Compra en virtud de la cual la entidad respectiva acepta y se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en la Oferta Mercantil y las indicadas en el presente Reglamento.

### 1.1.3.4. DE LOS FUNCIONARIOS DEL AFILIADO CON ACCESO AL SISTEMA

El Afiliado será responsable por sus funcionarios que tendrán acceso al Sistema.

Los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el acceso a los funcionarios que se retiren o que por algún otro motivo dejen de tener relación con el Sistema.

### 1.1.3.5. FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de visitas o solicitudes de certificaciones.

### 1.1.3.6. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA

Las tarifas de comisiones para los productos de divisas y derivados serán fijadas con base en los estándares internacionales existentes y con la intención de ofrecer a los Afiliados tarifas competitivas de acuerdo a los niveles del mercado local para cada uno de los productos. Estas tarifas serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que transe cada Afiliado. Por lo tanto una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

Las tarifas para cada uno de los productos serán determinadas de la siguiente forma:

**Spot Dólar peso:** Tiene una comisión en Dólares por millón de Dólares negociado. Dicha comisión será liquidada diariamente a pesos colombianos con la TRM vigente para ese día.

**Spot Swap Overnight:** Tiene una comisión en Dólares por millón de Dólares operado. Las comisiones tendrán un descuento de acuerdo al volumen operado durante el mes, es decir, a mayor volumen negociado, menor el valor de la comisión por millón operado. El total del volumen operado durante el mes será liquidado de acuerdo a la comisión que le corresponda dentro de la escala de tarifas. Dicha comisión será liquidada diariamente a pesos colombianos con la TRM vigente para ese día.



# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0006** DE 2009  
HOJA No. 9

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

**Forward:** Las Transacciones Forward tendrán una comisión en Dólares por millón de Dólares operado. Dicha comisión será liquidada diariamente a pesos colombianos con la TRM vigente para ese día. Al igual que las Transacciones Swap Overnight de Spot, los Forward tendrán una tabla de tarifas que implicara que a mayor volumen operado durante el mes, menor será la comisión pagada por millón de Dólares operado.

**Swaps:** Las operaciones Swap tendrán una comisión expresada en puntos básicos la cual se calculara de acuerdo al plazo y al monto en Dólares o pesos colombianos de cada Transacción. Se debe calcular el valor de los puntos básicos de la Transacción, este valor estará expresado en Dólares o en pesos colombianos dependiendo si se trata de un Swap de Divisas Cruzadas (CCS) o Swap de Tasa de Interés (IRS). Si la comisión es en Dólares, deberá ser liquidada a pesos colombianos con la TRM vigente del día de la Transacción.

El Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos y por lo tanto el Administrador deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que le hará llegar a cada uno de los Afiliados de manera física a través del correspondiente boletín y que publicará en su página web, si la hubiera. Si posteriormente llegase a presentarse alguna modificación en el nivel de tarifas serían informados los Afiliados por Circular.

## 1.1.3.7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren con la intermediación del Administrador;
2. Pagar oportunamente la remuneración establecida;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario; y
4. Compensar y liquidar las Transacciones directamente o a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas.
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, incluyendo las normas cambiarias que expida el Banco de la República, el Reglamento y las Circulares.
6. Abstenerse de realizar operaciones ficticias, actos de competencia, desleal, transacciones que busquen desestabilizar artificialmente los precios de divisas negociadas y, en general, cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
7. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro operador.
8. Participar en pruebas programadas por el Administrador al plan de continuidad del negocio.
9. Tomar las medidas necesarias para que quienes estén vinculados a los Afiliados asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades.

## 1.1.3.8. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2009

HOJA No. 10

0006

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

Los Afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir diariamente la relación de las Transacciones realizadas a través del Administrador;
2. Recibir la confirmación bien sea telefónica, por Chat de Bloomberg, o de Reuters Dealing, o correo electrónico posterior al cierre de cada Transacción;
3. Celebrar Transacciones en las condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás circulares que lo desarrollen;
4. Recibir información de las cotizaciones y precios vigentes; y
5. Reserva y confidencialidad de las Transacciones que realicen a través del Administrador.

#### 1.1.3.9. CLAVES DE ACCESO

El Afiliado deberá presentar por escrito la relación de los usuarios que tendrán acceso al sistema de voz y al sistema Streamingedge para visualizar precios.

Para el acceso a Streamingedge será necesario ingresar nombre de un usuario y clave que serán asignados por el Administrador.

El Afiliado podrá cambiar la clave que lo estime necesario y deberá cambiarlo toda vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento con la política de seguridad del Sistema.

#### 1.1.3.10. DESVINCULACIÓN

La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

#### 1.1.3.11. RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LAS TRANSACCIONES

Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren a través del mismo. Los Afiliados que ejecuten Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0006** DE 2009  
HOJA No. 11

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

## **CAPÍTULO 4. DIVISAS, TRANSACCIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

### **1.1.4.1. TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN EL SISTEMA**

Las siguientes son las Transacciones objeto de negociación en el Sistema:

1. Operaciones Forwards;
2. Operaciones Spot; y
3. Operaciones Swap, incluyendo Swaps de Tasa de Interés (IRS) y Swaps de Tasa de Cambio Cruzada (CCS).

Estas Transacciones podrán ser en Dólares o en otras monedas que los Afiliados tengan interés en negociar y que sea válido para negociar de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República.

Si el Administrador recibe solicitudes para negociar en otras divisas, corresponde al Gerente General del Administrador evaluar si existe real interés entre los demás Afiliados y, en caso afirmativo, ofrecer la posibilidad de negociar otras divisas a los demás Afiliados. Esta modificación se introducirá a través de una circular.

## **CAPÍTULO 5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

### **1.1.5.1. OCURRENCIA DE INCUMPLIMIENTO**

En caso de que el Administrador identifique, o un Afiliado reporte, que otro Afiliado no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el presente Reglamento o en la Oferta Mercantil, el Administrador, a través de su gerente general, hará una revisión de la situación para confirmar si efectivamente ocurrió el incumplimiento. El método principal para la verificación serán las grabaciones en el Sistema, pero incluirá la revisión de comunicaciones escritas, si las hubiere.

El mismo día del incumplimiento, o de la verificación del incumplimiento, si fuera un día diferente, se le informará al Afiliado la determinación de que ocurrió un incumplimiento.

### **1.1.5.2. CONSECUENCIAS APLICABLES**

Si el gerente general del Administrador determina que alguno de los Afiliados viola el presente Reglamento o incumple lo previsto en la Oferta Mercantil, dicho Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias, las cuales se le informarán dentro del día hábil siguiente a que se hubiera determinado que hubo un incumplimiento:

1. Suspensión Temporal del Sistema. En cada caso y dependiendo de la gravedad de la ofensa, de si es la primera vez que ocurre o no, el Administrador, a través de su gerente general, suspenderá del Sistema al Afiliado por un término entre tres y 20 días hábiles, dependiendo de la gravedad de la infracción. La suspensión temporal conllevará la suspensión de las claves de acceso a los usuarios del Sistema.
2. Exclusión del Sistema. En caso de eventos graves o de tres o más reincidencias en las ofensas a juicio del Administrador que hayan conllevado suspensión temporal del Sistema o de que el Afiliado deje de cumplir con los requisitos para la Afiliación, se excluirá al Afiliado del Sistema. Si el Afiliado cumple nuevamente con los requisitos para la Afiliación, podrá solicitar nuevamente la Afiliación. En caso de exclusión por eventos graves o por reincidencias, el Afiliado podrá solicitar una nueva afiliación en un término de un (1) año a partir de la exclusión del Sistema.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009**

**HOJA No. 12**

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

Los Afiliados deberán cumplir todas las obligaciones pendientes en relación con el Sistema y con los demás Afiliados adquiridas de manera previa a la suspensión o exclusión del Sistema.

### **CAPÍTULO 6. AUDITORIA DEL SISTEMA**

#### **1.1.6.1. AUDITORIA DEL SISTEMA**

El Administrador contará con los servicios de un revisor fiscal que hará las veces de auditor externo. Los revisores fiscales están invitados a asistir a todas las reuniones y podrán revisar las cuentas semestrales y anuales. Para las reuniones anuales, los revisores fiscales deben presentar un informe de las cuentas. El Sistema facilitará las labores de control por parte de los Afiliados de los riesgos de crédito o de principal de mercado.

#### **1.1.6.2. FUNCIONES DE LA AUDITORIA**

Las siguientes son las funciones del auditor:

1. Expresar una opinión en calidad de revisores fiscales sobre la presentación razonable en todos los aspectos significativos, de los estados financieros de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;
2. Firmar en calidad de revisores fiscales, las declaraciones de impuestos recurrentes (retención en la fuente, impuesto sobre las ventas e industria y comercio) soportados en los procedimientos de revisión respectivos;
3. Firmar en calidad de revisores fiscales el reporte anual a la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto a la presentación y clasificación de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;
4. Firmar en calidad de revisores fiscales la declaración de renta y evaluar las diferencias entre las cifras de los estados financieros auditados y las presentadas en la declaración de renta;
5. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
6. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea de accionistas, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
8. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
9. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
10. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
11. Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009  
HOJA No. 13

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

12. Ejecutar la auditoria de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;
13. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador;
14. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Administrador, se cumplan por los responsables de su ejecución;
15. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
16. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y
17. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

## **CAPÍTULO 7. DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES**

### **1.1.7.1. ALCANCE DEL REGLAMENTO**

A través de los Reglamentos, el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de divisas y derivados, el registro de las transacciones que se realicen en el Sistema y la admisión de los Afiliados al Sistema.

En particular, a través de los reglamentos deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento;
2. Criterios para la vinculación y desvinculación de Afiliados;
3. Derechos y responsabilidades de los Afiliados;
4. Funciones, obligaciones y responsabilidades del Administrador;
5. Productos objeto de negociación;
6. Reglas para el funcionamiento del Sistema;
7. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados;
8. Reglas que permitan el acceso y la identificación de los Afiliados;
9. Mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados;
10. Reglas para planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del Sistema;
11. La política general de tarifas;
12. Auditoria; y
13. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o los solicitados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009**

HOJA No. 14

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

**1.1.7.2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

El Reglamento será aprobado por la Junta Directiva del Administrador, así como las modificaciones y adiciones de conformidad con los estatutos del Administrador. Las modificaciones y adiciones se llevarán a cabo previo estudio por parte de la Junta Directiva y la Gerencia General y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informadas a través de circulares a los afiliados al sistema. El procedimiento para la aprobación y modificación del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General enviará a la Junta Directiva con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión bimensual los proyectos de modificación o adición que se propongan realizar al Reglamento;
2. El Gerente General del Administrador enviará el proyecto de modificación a los Afiliados para sugerencias o comentarios;
3. El Gerente General, luego de incluidos los comentarios y sugerencias de los Afiliados correspondientes, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación;
4. La Junta Directiva realizará la revisión pertinente;
5. El Gerente General, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la Superintendencia Financiera para su aprobación;
6. Una vez sean atendidos los comentarios y sugerencias de la Superintendencia Financiera, el Gerente General introducirá los cambios al Reglamento necesarios y lo publicará en un boletín que será remitido a los Afiliados de manera física y, si lo hubiere, mediante la página web del Administrador. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil posterior a la publicación del boletín con las modificaciones del Reglamento.

**1.1.7.3. ALCANCE DE LAS CIRCULARES**

A través de las Circulares se dictarán las normas de carácter general que desarrollen específicamente el Reglamento y se adoptarán las medidas de carácter general que ordene la Junta Directiva del Administrador en relación con el Sistema, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en el Reglamento o que correspondan a los temas propios del Reglamento.

**1.1.7.4. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CIRCULARES**

La expedición de las Circulares corresponderá al Gerente General del Administrador del Sistema.

**1.1.7.5. PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS**

El Reglamento y las Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación en el boletín del Administrador y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente. El Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un boletín informativo que circulará de manera física entre los Afiliados y en su página web cuando ésta exista. Copia del boletín circulado de manera física reposará en las instalaciones del Administrador.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 15

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

## 1.1.8.1. SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES

El Administrador grabará todas las conversaciones entre los Afiliados y los operadores del Administrado en las cuales se informen cotizaciones y se cierran operaciones.

Las grabaciones de voz serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados.

El Administrador soportará las Transacciones a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de telefonía VoIP corporativa o telefonía corporativa pública básica conmutada.

Cada una de las conversaciones efectuadas por los representantes del Administrador presentes en las oficinas del Administrador están sujetas por la normatividad colombiana a su grabación.

## 1.1.8.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados estarán sujetos a una cláusula compromisoria que estará incluida en la Oferta Mercantil. Las diferencias que ocurran entre el Afiliado y Tradition, o entre los Afiliados con origen en el desarrollo, ejecución, terminación, liquidación o interpretación de la Oferta Mercantil y de la relación jurídica derivada de su aceptación, y de las Transacciones que se realicen en relación con el Reglamento y que no puedan arreglarse amigablemente entre las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en derecho.

## LIBRO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA

##### 2.1.1.1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES EN LA ACTUACIÓN EN EL SISTEMA

Los siguientes son los principios con los que deberán actuar el Administrador y los Afiliados en el Sistema:

1. Integridad: los Afiliados y el público en general confían en la actuación íntegra, honesta y honorable del Administrador y de los demás Afiliados, al cuidar los intereses de todos los participantes, honrar los compromisos y comprometerse únicamente a entregar o hacer lo que efectivamente cada uno pueda entregar o hacer;

2. Honestidad: las comunicaciones entre los Afiliados y con el Administrador no pueden ser engañosas o confusas sino que tienen que reflejar efectivamente los hechos reales. La honestidad no se refiere exclusivamente a cumplir las regulaciones aplicables, si no a tomar las medidas para asegurarse de que efectivamente las comunicaciones sean honestas y completas para que todos los participantes tomen decisiones adecuadas;

3. Justicia: los Afiliados y el Administrador deberán tratar a los demás de la misma manera que esperan ser tratados, sin discriminación de nadie. Ni los Afiliados ni el Administrador deben beneficiarse a través de prácticas ilegales o no éticas, sin aprovecharse de ventajas a través de

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 16

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

manipulaciones, engaños, abuso de información privilegiada, engaños en las declaraciones de hechos relevantes u otras prácticas desleales. En particular, los Afiliados se comprometen a revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto entre sus propios intereses, los de sus clientes y sus responsabilidades frente al Sistema y al mercado. De no ser ello posible, deberán abstenerse de realizar la Transacción;

4. Responsabilidad: los Afiliados y el Administrador deberán cumplir con sus compromisos y obligaciones entre sí y con las contrapartes, con las autoridades gubernamentales, los reguladores, los proveedores de servicios, otras compañías, los medios de comunicación y con la sociedad en general;

5. Competencias: tanto los Afiliados como el Administrador deberán tomar las medidas para utilizar y manejar el Sistema de manera diligente, para que las personas que utilicen el Sistema cuenten con la debida capacitación, cuenten con un nivel adecuado de experiencia y sean idóneas para operarlo, y para que utilicen productos y medios ágiles y adecuados para que la comunicación a través del Sistema sea idónea. En particular, los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse de que quien tenga acceso al Sistema y quien comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tenga las facultades necesarias para hacerlo;

6. Cumplimiento de la Regulación: los Afiliados y el Administrador deberán cumplir con todas las normas que les apliquen a cada uno, con las normas relativas al mercado cambiario aplicables a cada Transacción. Los Afiliados y el Administrador deberán adoptar adecuados mecanismos de supervisión y de control de sus actividades, para asegurarse de que ellas cumplan y que sus empleados, funcionarios, representantes, apoderados, y proveedores de servicios cumplan, con las normas y disposiciones aplicables a cada entidad;

7. Confidencialidad: los Afiliados y el Administrador se comprometen a mantener las Transacciones confidenciales excepto en cuanto sea necesario para darle cumplimiento a las mismas o para cumplir con la ley y regulación relevante; y

8. Seguridad: los Afiliados y el Administrador se abstendrán de realizar Transacciones en el Sistema, directamente o por interpuesta persona, que atenten contra la seguridad, integridad y transparencia del mercado. En particular, los Afiliados no realizarán Transacciones a través del Sistema que puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

#### 2.1.1.2. DEBERES DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS AFILIADOS

Las personas vinculadas a los Afiliados que actúen a través del Sistema deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las normas de la Junta Directiva del Banco de la República, con las Transacciones en el Sistema, haciendo caso omiso para estos efectos a factores competitivos, metas personales, clientes y otros, los cuales en ningún caso podrán ser una excusa para violar las leyes y regulaciones;

2. Cumplir con todas las medidas para evitar el lavado de activos y actividades criminales a través del Sistema;

3. Abstenerse de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el Sistema, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos en el Sistema;

4. Abstenerse de realizar Transacciones en el Sistema cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado, que sean representativas del mismo o afecten su liquidez;



# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0006** DE 2009  
HOJA No. 17

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

5. Abstenerse de realizar Transacciones que pongan en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;
6. Tener presente, en todo momento, las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones a los homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación;
7. Abstenerse de ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios en el Sistema, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos;
8. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
9. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en el presente Reglamento.

## LIBRO TERCERO. DE LAS OPERACIONES

### TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA

#### CAPÍTULO 1. TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR

##### 3.1.1.1. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá transmitir a Contrapartes No Admisibles las posturas de compra o venta del Afiliado y viceversa, al igual que a todos las demás Contrapartes, se obligará con el Afiliado a controlar que éste no tenga como Contraparte a ninguna de las Contrapartes No Admisibles

El Administrador prestará sus servicios única y exclusivamente con la función de contactar Contrapartes, pero bajo ninguna circunstancia el Administrador actuará como Contraparte.

##### 3.1.1.2. CIERRE Y CONFIRMACIÓN DE LAS POSTURAS

Las Transacciones se entienden cerradas cuando el Administrador confirme verbalmente; siempre que dentro de los treinta (30) segundos siguientes no se hubiera especificado verbalmente que hubo error.

Cada una de las posturas que aparezca en el sistema será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse presentado la postura se especifique que hubo un error.

Cuando el Administrador reciba una postura (precio) le informará a los Afiliados de la existencia de la oferta e informará el término que tienen para presentar posturas.

Los Afiliados deberán ratificar por escrito las Transacciones una vez ocurrido el cierre. La manera cómo se maneja esta ratificación se regulará mediante circular.

##### 3.1.1.3. REGLAS PARA OPERACIONES FORWARDS

1. Iniciar operaciones

Al iniciar sus operaciones los Operadores del Administrador hacen un análisis técnico y fundamental del mercado de divisas, para ello cuentan con servicios de información como Bloomberg y Reuters. Prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009  
HOJA No. 18

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

contactándose con los Afiliados, ingresan al sistema Streamingedge y establecen una visión preliminar del mercado.

## 2. Buscar Órdenes

De acuerdo a lo analizado, los Operadores del Administrador buscan entre sus Afiliados el precio de mercado para colocar una postura de compra o venta para un monto inicial, a través de su plataforma de comunicación estimulan al mercado solicitando reiteradamente precio para un monto determinado de Dólares.

## 3. Definir Precio de Mercado

Cuando un Afiliado decide colocar una Postura, Operador del Administrador y Operador del Afiliado establecen un contacto confidencial a través de los teléfonos de la plataforma de comunicación. Definen la estrategia de comercialización, el precio y monto a cotizar.

## 4. Comunicar Orden

Inicialmente, cada nueva orden de compra o venta es transmitida y comunicada a través de la plataforma de comunicación y/o Streamingedge por el Operador del Administrador que la recibe, inmediatamente, los otros Operadores del Administrador comunican el precio a sus Afiliados. Luego, la nueva postura logra su contra postura, resultando entonces una Postura de Venta, una Postura de Compra y sus respectivos montos. Esta acción se repite reiteradamente hasta que las posiciones se cierran, mejoran o anulan.

Una vez un Afiliado le transmita al Administrador una postura, el Afiliado quedará obligado a negociar las condiciones de su postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador transmita la postura o reciba posturas de Contrapartes, según sea el caso, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca en el sistema será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse presentado la postura se especifique que hubo un error .

## 5. Cerrar Acuerdo

En el momento que el precio de venta coincide con el precio de compra, los Operadores del Administrador que representan respectivamente la Postura de Venta y la Postura de Compra revelan la institución financiera que intermedian. En el caso que el mismo Operador del Administrador represente al vendedor y al comprador, deberá comunicar el cierre del acuerdo a los otros Operadores del Administrador confirmándolo en el sistema Streamingedge (si es el caso que dicha postura se encuentre publicada en la pantalla informativa de precios)

## 6. Registrar Transacciones

Cada acuerdo cerrado debe ser comunicado directamente por el Operador del Administrador a su Afiliado, revelándole su Contraparte con quien se cerró el acuerdo. Ocurrido el cierre, ambos Operadores del Administrador deben confirmar con sus Afiliados la Transacción. La manera cómo se hará la confirmación se reglamentará mediante circular. Posteriormente, los Operadores del Administrador que representen al vendedor y al comprador deberán generar sus respectivas Papeletas de la Operación para su procesamiento en back office. Cada Operador del Administrador además debe hacer registro de sus Transacciones en una planilla de cálculo para así poder generar los cuadros con back office e informes a sus Afiliados.

## 7. Envío de confirmaciones a Afiliados

### 3.1.1.4. REGLAS PARA OPERACIONES SPOT

#### 1. Iniciar operaciones

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 19

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

Al iniciar sus operaciones los Operadores del Administrador hacen un análisis técnico y fundamental del mercado, para ello cuentan con servicios de información como Bloomberg y Reuters. Prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación contactándose con los Afiliados y establecen una visión preliminar del mercado.

## 2. Buscar Órdenes

De acuerdo a lo analizado, los Operadores del Administrador buscan entre sus Afiliados el precio de mercado para colocar una orden de compra o venta para un monto inicial de Dólares, a través de su plataforma de comunicación estimulan al mercado solicitando reiteradamente precio para un monto determinado de Dólares.

## 3. Definir Precio de Mercado

Cuando un Afiliado decide colocar una postura, Operador del Administrador y Operador del Afiliado establecen un contacto confidencial a través de los teléfonos de la plataforma de comunicación. Definen la estrategia de comercialización, el precio y monto a cotizar.

## 4. Comunicar Precio

Inicialmente, cada nueva orden de compra o venta es transmitida a través de la plataforma de comunicación por el Operador del Administrador que la intermedia, inmediatamente, los otros Operadores del Administrador comunican el precio a sus Afiliados. Luego, la nueva postura logra su contra postura, resultando entonces una Postura de Venta, un Postura de Compra y sus respectivos montos. Esta acción se repite reiteradamente hasta que las posiciones se cierran, mejoran o anulan.

Una vez el Afiliado le transmita al Administrador una postura, el Afiliado quedará obligado a negociar las condiciones de su postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador transmita la postura o reciba posturas de otros participantes (las "Contrapartes"), según sea el caso, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse presentado la postura se especifique que hubo un error.

## 5. Cerrar Acuerdo

En el momento que el precio de venta coincide con el precio de compra, los Operadores del Administrador que representan respectivamente la Postura de Venta y la Postura de Compra revelan la institución financiera que intermedian. En el caso que el mismo Operador del Administrador represente al vendedor y al comprador, él deberá comunicar el cierre del acuerdo a los otros Operadores del Administrador.

## 6. Registrar Transacción

Cada acuerdo cerrado debe ser comunicado directamente por el Operador del Administrador a su Afiliado, revelándole su Contraparte con quien se cerró el acuerdo. Ocurrido el cierre, ambos Operadores del Administrador deben confirmar con sus Afiliados la Transacción. La manera cómo se hará la confirmación se reglamentará mediante circular. Posteriormente, los Operadores del Administrador que representen al vendedor y al comprador deberán generar sus respectivas Papeletas de la Operación para su procesamiento en back office. Cada Operador del Administrador además debe hacer registro de sus operaciones en una planilla de cálculo para así poder generar cuadros con back office e informes a sus Afiliados.

## 7. Envío de confirmaciones a Afiliados

### 3.1.1.5. REGLAS PARA OPERACIONES SWAPS

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009  
HOJA No. 20

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

## 1. Iniciar operaciones

Al iniciar sus operaciones los Operadores del Administrador hacen un análisis técnico y fundamental de las tasas de interés y tasas de cambio de divisas, para ello cuentan con servicios de información como Bloomberg y Reuters.

Prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación, se conectan al Chat de Bloomberg, ingresan al sistema Streamingedge, se contactan con sus Afiliados, establecen una visión preliminar del mercado y analizan las tendencias de los distintos mercados que pueden afectar el mercado de Swaps.

## 2. Buscar Órdenes

De acuerdo a lo analizado los Operadores del Administrador buscan que los Afiliados coticen precios de Venta y de Compra. A través de su plataforma de comunicación y mensajería de Bloomberg, Operadores del Administrador y Operadores del Afiliado se contactan reiteradamente para éste efecto.

## 3. Definir Precio de Mercado

Cuando un Afiliado desea cotizar una postura, Operador del Administrador y Operador del Afiliado establecen un contacto confidencial a través de los teléfonos de la plataforma de comunicación o por la mensajería de Bloomberg. Definen el tipo de Swap, la estrategia de comercialización, periodos, montos y la tasa.

## 4. Comunicar Precio

Cada nueva Postura de Compra o de Venta, es publicada por el Operador del Administrador que la intermedia desde su módulo del sistema Streamingedge, de inmediato todos los Operadores del Administrador y Afiliados tienen conocimiento de ésta nueva postura a través del módulo de información para Afiliados de Streamingedge. Éste módulo resume todos los precios de Swap en el momento, los acuerdos cerrados, los últimos montos transados.

Una vez un Afiliado le transmita al Administrador un precio, el Afiliado quedará obligado a negociar las condiciones de su Postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador transmita la Postura o reciba Posturas de las Contrapartes, según sea el caso, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca en el sistema será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse presentado la postura se especifique que hubo un error.

## 5. Cerrar Acuerdo

En el momento que una postura de oferta coincide con una de demanda, la Transacción es cerrada. Simultáneamente en el módulo de Operadores del Administrador aparece el cierre de la Transacción revelando los Afiliados que están en la posición de venta y de compra del Swap. Los Operadores del Administrador involucrados intercambian información y cierran el acuerdo.

## 6. Registrar Transacción

Cada acuerdo cerrado debe ser comunicado directamente por el Operador del Administrador a su Afiliado, revelándole su Contraparte con quien se cerró el acuerdo. Ocurrido el cierre, ambos Operadores del Administrador deben confirmar con sus Afiliados la Transacción. La manera cómo se hará la confirmación se reglamentará mediante circular. Posteriormente, los Operadores del Administrador que representen al vendedor y al comprador deberán registrar la Transacción en el misma Papeleta de la Operación para su posterior procesamiento en back office. Cada Operador

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 21

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

del Administrador además debe hacer registro de sus Transacciones en una planilla de cálculo, para así poder generar cuadros con back office e informes a sus Afiliados.

7. Envío de confirmaciones a Afiliados

## CAPÍTULO 2. CUPOS DE CONTRAPARTE

### 3.1.2.1. CUPOS DE CONTRAPARTE

Los Afiliados deberán establecer en el Sistema sus Contrapartes no Admisibles y especificar los montos correspondientes para los demás Afiliados con los que sí pueden realizar operaciones ("Cupos de Contrapartes"). El manejo de los Cupos de Contraparte se establecerá mediante Circular.

Será responsabilidad de los Afiliados controlar sus cupos en relación con operaciones que realice directamente o a través de otros sistemas con los demás Afiliados.

### 3.1.2.2. APLICACIÓN DE LOS CUPOS

Los Cupos de Contraparte que establezca cada Afiliado serán particulares para cada tipo de operaciones provenientes de las distintas metodologías de negociación y tendrán en cuenta las operaciones de registro.

### 3.1.2.3. ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS

Los Afiliados que quieran establecer Cupos de Contraparte deberán señalar los Afiliados que no admiten como contraparte y los que admiten con una limitación de un monto específico.

Los cupos establecidos podrán ser modificados en cualquier momento, pero sólo se tendrán en cuenta los Cupos de Contraparte que se encuentren vigentes cuando se ingrese la oferta o la demanda, la postura o de realizada la transacción, según corresponda y no tendrá efectos retroactivos.

Los Cupos de Contraparte serán establecidos para cada producto. El Afiliado deberá indicar qué monto puede negociar con cada Contraparte para Spot, y qué monto y plazo para Forwards y Swaps.

### 3.1.2.4. FUNCIONAMIENTO DEL CUPO DE CONTRAPARTE

Las operaciones en el Sistema de Mercado Spot en que el Afiliado compra o venda, afectarán el cupo de contado asignado a la contraparte correspondiente, disminuyendo el monto de la operación del límite asignado dejando un disponible como cupo.

En caso de que se anule una operación, se restablecerá automáticamente el cupo.

## TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

### CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

#### 3.2.1.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO

El Administrador presta sus servicios a través de sistemas de comunicación de voz con el cual se comunica con sus Afiliados, recibe posturas por parte de estos, recibe órdenes de compra y venta de los distintos productos y confirma las Transacciones realizadas.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009  
HOJA No. 22

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

Por otro lado, el Administrador cuenta con plataformas complementarias que ayudan a mejorar la prestación de su servicio, incluyendo Streamingedge (plataforma no transaccional con información de precios y cierres de Transacciones), Bloomberg (plataforma para comunicarse con Afiliados y recibir información de mercados) y Reuters (Plataforma para comunicarse con Afiliados)

La plataforma electrónica Streamingedge es un sistema electrónico que permite la divulgación de los precios y volúmenes en línea y recopila información más precisa de operaciones de derivados. Los Afiliados tienen acceso completo a la consulta de información divulgada en la misma, pero todas las entradas a ésta, incluyendo la ejecución de las Transacciones, se efectuará únicamente por el Operador del Administrador (Streamingedge no es una plataforma transaccional sino única y exclusivamente informativa en la cual los Afiliados pueden ver los precios y plazos que se encuentran vigentes así como los cierres realizados). Para que el Afiliado pueda realizar una Transacción debe comunicarse directamente con su Operador del Administrador a través de la plataforma telefónica.

El Streamingedge tiene las siguientes características:

- (a) Actúa únicamente como medio informativo a través de Internet para los Afiliados con los cuales el Administrador realiza operaciones financieras.
- (b) El sistema no permite que los Afiliados modifiquen la información contenida en esta plataforma a través de sus computadores de trabajo.
- (c) Los Operadores del Administrador en las oficinas del Administrador son los únicos que agregan, eliminan y modifican la información desplegada en la plataforma Streamingedge

La operación de Streamingedge se hará de acuerdo con las instrucciones indicadas en el Manual Operativo de Usuarios de Streamingedge.

Streamingedge permite visualizar los siguientes productos:

- (a) Curva para Swap COP/DTF de 1 a 10 años.
- (b) Curva Swap de Divisas COP/LIBOR de 1 a 10 años.
- (c) Curva UVR/LIBOR de 1 a 10 años.
- (d) Curva Swap de Tasa de Interés DTF/LIBOR de 1 a 10 años.

### 3.2.1.2. NIVELES DE ACCESO Y TIPOS DE USUARIOS

Sólo tendrán acceso al sistema quienes tengan instalados los sistemas del Administrador de voz y de información (Streamingedge con usuario y contraseña asignados por el Administrador) previa firma de la Oferta Mercantil.

## LIBRO CUARTO. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados y al público

### 4.1.1.1. REGISTRO

Cada Operador del Administrador deberá confirmar verbalmente a su Afiliado y a través del medio seleccionado por este (Bloomberg, Reuters Dealing, correo electrónico) cada una de las Transacciones negociadas, inmediatamente haya sido cerrada.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 23

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

El área de BackOffice será la encargada de llevar el registro de las Transacciones diarias con el fin de emitir reportes mensuales que permitan realizar el proceso de facturación.

El Administrador realizará el registro de las Transacciones diarias de las mesas, iniciando con el diligenciamiento del archivo diario (Formato Brokerage diario) y finalizando con el envío de los reportes mensuales.

El registro de las Transacciones se realizará en el transcurso de la mañana mientras el mercado se encuentre operando.

#### 4.1.1.2. CONFIRMACIONES

Las confirmaciones de las Transacciones serán enviadas mediante un sistema multiusuario con una interfaz controlada mediante menús y comandos en el cual se registran todas las Transacciones. Este sistema enviará una Papeleta de la Operación electrónica inmediata vía e-mail al BackOffice y al Operador del Administrador de cada una de las dos partes involucradas en la Transacción (parte – contraparte y/o comprador y vendedor).

El informe detallado de las Transacciones con los términos de referencia de las Transacciones será enviado mensualmente con la facturación. Los términos de referencia especificarán la transacción, las partes involucradas en la misma (comprador y vendedor), el monto y el interés pactado.

#### 4.1.1.3. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS

El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus Afiliados en donde les entregara la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado. Para poder mantener el dinamismo de la información se utilizara el Blomberg, Blomberg Chat, Reuters, correo electrónico y voz.

Adicionalmente, el Administrador informará a todos los Afiliados de manera inmediata a que ocurran sobre las posturas y los cierres realizados

#### 4.1.1.4. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

El Administrador publicará de manera diaria información estadística sobre las operaciones dirigida al público en general.

## CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

#### 4.1.2.1. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS

Reglas para planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento

Se deberán iniciar planes de contingencia y continuidad cuando, se presenten eventualidades como incendio, sismo, amenaza de bomba, evacuación de las instalaciones y accidente personal.

A través del Centro Alterno de Operaciones se realiza una recuperación rápida y eficiente tomando el control de las Transacciones más importantes en el menor tiempo posible.

El Centro Alterno de Operaciones se encuentra ubicado en las oficinas de Nueva York, Estados Unidos. Donde la compañía cuenta con un sitio de procesamiento de datos y telecomunicaciones, así como, áreas de trabajo para los Operador del Administrador.

1. Características principales del Centro Alterno de Operaciones:

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 24

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

Control de acceso restringido por modernos sistemas de seguridad  
Aire acondicionado  
Sistemas de detección y extinción de fuego  
Monitoreo con circuito cerrado de T.V.  
Sistema de energía regulada  
Sistema de UPS y planta de emergencia  
Disponibilidad 24x7x365  
Cableado estructurado  
Salas de junta  
Áreas de descanso y cafetería

### 2. Capacidad de recuperación de procesamiento de datos:

En las oficinas de Colombia la compañía cuenta con un servidor de Streamingedge trabajando en paralelo con los servidores de Streamingedge en las oficinas en N.Y. por lo que en caso de contingencia o falla, el "feed" de datos se direccionan a cualquier servidor disponible pudiendo operar desde cualquier conexión a Internet, incluso a través de "Dial-Up".

Con el fin de contrarrestar las fallas de los servicios de telecomunicaciones, el Administrador posee un centro alternativo de operaciones que cuenta con suficientes líneas conmutadas, para, en caso de contingencia, mantener en contacto a cada uno de los Operadores del Administrador con cada uno de sus Afiliados.

### 3. Plan de Contingencia

El Administrador debe garantizar los recursos tecnológicos y la infraestructura de comunicaciones y sistemas que permitan una Transacción competitiva de acuerdo a la definición de planes, estrategias y estándares.

Para cumplir el objetivo el Administrador ha puesto especial cuidado en la adquisición, instalación, pruebas y liberación de todos sus sistemas, equipos de computo y equipo de comunicaciones instalado en las oficinas.

Para soportar el desempeño de la infraestructura tecnológica, el Administrador adquirió sus oficinas con el respaldo de un generador eléctrico (Cummins) con el fin de suministrar energía eléctrica ante posibles cortes eléctricos de igual forma, la compañía cuenta con fuente de energía ininterrumpible (UPS) que además proporciona energía regulada.

La falla en algunos de los siguientes aspectos implica la iniciación de planes de contingencia y continuidad en la organización.

### 4. Líneas Telefónicas

La compañía cuenta con 24 líneas análogas como contingencia a través de un E1 dedicado. De igual forma, se cuentan con 4 líneas de tipo inalámbrico con el fin de suministrar conectividad a Afiliados de difícil acceso. El soporte por parte de los proveedores es de 7 x 24 los 365 días del año.

### 5. Internet

El acceso a Internet de 2MB de ancho de banda dedicado, esta soportado por un doble anillo de fibra óptica (sistema redundante – En caso de cualquier tipo de falla en el segmento principal entra en funcionamiento el segundo segmento) el cual, actúa como backup ante posibles eventualidades.

Adicionalmente, la compañía cuenta con una conexión de 1MB de ancho de banda.

### 6. Plataforma Informativa – Streamingedge



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0006 DE 2009

HOJA No. 25

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

La plataforma Streamingedge, presenta las siguientes configuraciones con el fin de brindar una continuidad en la prestación de sus servicios:

Cuenta con un enlace dedicado de 512 KB, para de esta forma monitorear, gestionar y brindar una conectividad con el sistema espejo en las oficinas de Nueva York debido a esto, se tiene un Backup de toda la plataforma.

De forma alterna se cuenta como backup con un enlace que se tiene establecida conexión con Nueva York mediante VPN sobre Internet

A nivel local, la compañía cuenta con un servidor de respaldo para los servidores Maestro (Operador del Administrador) y Esclavo (Afiliados).

#### 7. Sistema Eléctrico

El Administrador cuenta con los siguientes sistemas como medios de contingencia eléctrica:

Generador eléctrico, que suministra la energía necesaria para contrarrestar fallas en la red eléctrica, garantizando la entrada en funcionamiento a los tres segundos de la caída energética y brindando autonomía de 72 horas.

En cortes energéticos entra como respaldo inmediato hasta la puesta en marcha un generador con autonomía de una hora.

#### 8. Enlace MPLS dedicado con Afiliados Locales y Nacionales.

La compañía cuenta con una red fibra óptica redundante, la cual suministra respaldo, calidad y confiabilidad en la disponibilidad del servicio en un 99.6 %.

#### 9. Enlace MPLS dedicado con Afiliados Internacionales.

Para establecer comunicación con los Afiliados internacionales, la compañía cuenta con un enlace dedicado y redundante MPLS el cual, puede funcionar de forma alternada a través de un VPN por Internet."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes del exterior y demás normas contenidas en el régimen cambiario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Tradition Colombia S.A. como administrador del sistema de negociación de divisas que administra. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema ni sobre las decisiones que adopte dicha sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica, de voz y de comunicaciones sobre la cual opera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Cristina Rueda Londoño, en su calidad de apoderada especial de Tradition Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de

RESOLUCIÓN NÚMERO **0006** DE 2009  
HOJA No. 26

Por la cual se aprueba el Reglamento General del sistema de negociación de divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

---

Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y antes de iniciar operaciones, Tradition Colombia S.A. deberá publicar el texto del Reglamento aprobado mediante la presente resolución y con la misma oportunidad, actualizar el texto en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1. de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **- 5 ENE. 2009**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD,**

Original Firmado por:  
DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO

**DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO**

Notificar a: Cristina Rueda Londoño  
Apoderada Especial de Tradition Colombia S.A.  
Avenida 82 No. 10 - 62, Piso 6  
Bogotá, D.C.

230000  
Maria Inés Ordóñez Arango

SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Notificación.**- En Bogotá, D.C., a los Seis (6) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), se notificó personalmente de la anterior resolución a la doctora **CRISTINA RUEDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.227.330 de Bogotá, y portadora de la No. T.P. 95455 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada de TRADITION COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.

**CRISTINA RUEDA**

CRISTINA RUEDA LONDOÑO  
Notificado

ORIGINAL FIRMADO POR  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
Secretario General